

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR HORMIGONES BICENTENARIO S.A. Y ÁRIDOS ACONCAGUA S.A. TITULARES DE “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS ACONCAGUA – HORMIGONES INDEPENDENCIA”.**

**RES. EX. N°2/ROL D-191-2019**

**Santiago, 20 FEB 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**



1°. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que “aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “el Reglamento”), definen el Programa de Cumplimiento como aquel “*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*”.

2°. Que, los artículos 24 de la LOS-MA y 6° del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3°. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que “*En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios*”.

4°. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5°. Que mediante la Res. Ex. N° 1.270 de fecha 3 de septiembre de 2019, esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.



6°. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-191-2019, mediante la formulación de cargos en contra de Hormigones Bicentenario S.A., titular de “Extracción de áridos Aconcagua – Hormigones Independencia”, ambos ubicados la Parcela N° 24 A, Sector Alfalfares, comuna de La Serena, Región de Coquimbo por los siguientes hechos infraccionales:

- 1) *“La obtención, con fecha 14 de marzo de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 69 dB(A), medición efectuada en horario diurno (07:00 a 21:00), en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.*
- 2) *Los proyectores de área, que utilizan tecnologías de Haluro Metálico y LED, para la producción de luz exterior de la planta, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.*
- 3) *Los proyectores de área se encuentran instalados con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.*

7°. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-191-2019), fue notificada personalmente al titular el 04 de diciembre de 2019, según consta en el acta respectiva, agregada al expediente sancionatorio.

8°. Que, por otra parte, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-191-2019 señala en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos, mientras que en su Resuelvo IX amplía de oficio dichos plazos en 5 y 7 días hábiles, respectivamente.

9°. Que, estando dentro de plazo, con fecha 17 de diciembre de 2019 los señores Juan Carlos Henríquez Valdés y Luis Felipe Ureta Vicuña, ambos en representación de Hormigones Bicentenario S.A. y de Áridos Aconcagua S.A., presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento para la infracción constatada a la norma de ruidos y descargos para la infracción constatada a la norma de contaminación lumínica. El programa de cumplimiento presentado contiene las siguientes acciones: i) *“Barrera acústica: en Harnero 1 y Chancador de Cono”*; ii) *“Barrera acústica en Chancador de Mandíbula”*; iii) *Amortiguación acústica en camiones de transporte de materiales*; iv) *Instalación de barrera acústica en Harnero 2*; e v) *Instalación de barrera acústica en Chancador de Impacto.*

10°. Que, junto a la presentación referida precedentemente, se acompañaron los siguientes documentos:

- i) Escrito de descargos para las infracciones a la Norma de Emisión para la regulación de la Contaminación Lumínica D.S. N° 43/12 del MMA;
- ii) Informe de evaluación de impacto acústico Planta de áridos BSA;
- iii) Esquema Planta de áridos Aconcagua S.A., para localización de equipos generadores de ruido;
- iv) Fotografías georreferenciadas y fechadas de Barreras Acústicas implementadas dentro de la Planta de áridos Aconcagua S.A.;
- v) Localización luminarias – Proyectores LED prisma 120 w – Marca LEC;
- vi) Certificado de aprobación N° PUCV-CL0772018-20-05-A, emanado del Laboratorio de Fotometría y control de calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- vii) Certificado de aprobación N° PUCV-CL1452017-20-05-T, emanado del Laboratorio de Fotometría y control de calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;



- viii) Informe sobre Características Eléctricas y Fotométricas de Luminarias con Lámparas Led modelo Prisma 120W marca ELEC, de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- ix) Informe de ensayos N° CCUCV2092017 medición de parámetros eléctricos de línea y pérdidas, emanado por el Laboratorio de fotometría y control de calidad de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
- x) Manual de proyector Prisma 120 W;
- xi) Certificado N° 2528-19 de Alumbrado Exterior W 2528-19, emitido por Norton SpA., con fecha 12 de diciembre del 2019;
- xii) Registro fotográfico fechado de proyectores LED PRISM – ELEC – 120W;
- xiii) Copia de cédula de identidad de don Juan Carlos Henríquez Valdés y don Luis Felipe Ureta Vicuña;
- xiv) Copia de escritura pública de reducción de sesión extraordinaria de directorio Hormigones Bicentenario S.A. otorgada ante Notario Público don Germán Rousseau del Río, Notario Público reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci;
- xv) Copia de escritura pública de reducción de sesión extraordinaria de directorio de Áridos Aconcagua S.A., otorgada ante notario Público don Germán Rousseau del Río, reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, don Humberto Santelices Narducci.

11°. Que, respecto de la presentación de un Programa de Cumplimiento, el titular no cuenta con los impedimentos establecidos en las letras a), b), y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012, así como en el inciso tercero del artículo 42 de la LO-SMA.

12°. Que, de entre las acciones propuestas por el titular en su presentación de fecha 17 de diciembre de 2019, aquella consistente en la medición de ruido final es, a juicio de esta Superintendencia, determinante para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas que se proponen.

13°. Que, sin embargo, la estructura y contenido del Programa de Cumplimiento presentado por el titular adolece de carencias que no permiten a esta Superintendencia efectuar un análisis apropiado del mismo a la luz los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, Hormigones Bicentenario S.A. en conjunto con Áridos Aconcagua S.A. deberá presentar un Programa de Cumplimiento que se adecúe a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener este instrumento de incentivo al cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones -incluyendo aquellas que son consideradas obligatorias-, sus plazos asociados, medios de verificación y costos, conforme a lo dispuesto por la ya citada Res. Ex. N° 1.270 de la SMA. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

14°. Que, por medio del Memorándum N° 64/2020, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.



## RESUELVO:

**I. PREVIO A RESOLVER**, venga en forma el programa de cumplimiento presentado por Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., dentro del plazo de seis (6) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Se solicita que para la presentación del programa de cumplimiento se utilice la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. **Infracciones a la norma de emisión de Ruidos**”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

**II. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl).

**III. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntados por el titular a su presentación de fecha 17 de diciembre de 2019, ya referidos en el presente acto administrativo.

**IV. ACLÁRESE** relación comercial existente entre Áridos Aconcagua S.A. y Hormigones Bicentenario S.A. respecto a la planta de áridos y hormigones ubicada en Parcela N° 24 A, Sector Alfalfares, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a los representantes de Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., domiciliados en Avenida El Bosque Norte N° 0177, piso 10, oficina 1002, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a doña Lizabeth Solange Lavanchy Vargas, domiciliada en Parcela 3, Loteo Lomas del Inca, Bellavista, Lote N° 18, comuna de La Serena, Región de Coquimbo y a don Raúl Samuel Caldichoury Rodríguez, domiciliado en Parcela 3, Loteo Lomas del Inca, Bellavista, Lote N° 19, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

  
**Gonzalo Parot Hillmer**  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Representante legal de Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., domiciliados en Avenida El Bosque Norte N° 0177, piso 10, oficina 1002, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Lizabeth Solange Lavanchy Vargas, domiciliada en Parcela 3, Loteo Lomas del Inca, Bellavista, Lote N° 18, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Raúl Samuel Caldichoury Rodríguez, domiciliado en Parcela 3, Loteo Lomas del Inca, Bellavista, Lote N° 19, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

**C.C:**

- División de Fiscalización de la SMA.